



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: BENAVENTE GARCIA Edwin Avelino FAU 20537630222 soft  
Fecha: 2018.09.05 14:16:54 -05:00  
Motivo: Soy el Autor del Documento  
Ubicación: Lima

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 05 de Setiembre del 2018

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 900020-2018/DGPC/VMPCIC/MC

**VISTOS**, los expedientes N° 52952-2016, N° 95070-2018 y N° 99430-2018, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Jefatural N° 515-89-ED se declaró Monumento a la edificación matriz ubicada en el Jr. Andahuaylas N° 401 - 405 – 409 – 413 – 417 – 421 – 425 - 429 distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, en fecha 22 de diciembre de 2016, la señora Doylit Pinedo Manguinuri, solicita con Formulario FP05DGPC la autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento del local ubicado en el Jr. Andahuaylas N° 413, Cercado de Lima, distrito y provincia de Lima; indicando en el mencionado formulario que su domicilio legal es Jr. Andahuaylas N° 413, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, de acuerdo a lo señalado en el ítem 5 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Cultura, para la admisión de la solicitud de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, se detallan los requisitos que debe adjuntar el solicitante, como es el caso del pago de derecho de trámite, el esquema de ubicación del inmueble, las fotografías actuales del inmueble, indicar el giro, uso o actividad comercial, así como la acreditación de la propiedad y de quien presenta la solicitud; al respecto, se advierte de la documentación presentada por la solicitante, que el inmueble materia de solicitud está comprendido en la partida electrónica N° 40418512 de la Oficina Registral de Lima, en la que se indica corresponder al predio determinado en el Jr. Andahuaylas N° 413 – Primer Piso, Lima;



Que, mediante Oficio N° 000242-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC del 21 de febrero de 2017, se comunica a la solicitante los resultados de la inspección ocular efectuada el 23 de diciembre de 2016, por personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, en el que se otorga a la solicitante un plazo determinado para presentar las argumentaciones que estime por convenientes, debido a que se ha advertido intervenciones en el establecimiento materia de inspección ocular, respecto de las cuales no se ha encontrado en archivo institucional autorización emitida por este sector, por lo que se indica que correspondería a obras inconsultas, señalando lo siguiente:

*Asimismo, de la búsqueda realizada en el archivo de esta Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble no se han encontrado las autorizaciones y/o licencias que respalden las intervenciones detectadas durante la inspección ocular, las cuales contravienen los artículos 22° literal h), 23° literal d) y 34° de la Norma A.0140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y corresponden a obras inconsultas, lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, estando prohibido conceder autorización en vía de regularización a la obra que haya sido ejecutada sin autorización del Ministerio de Cultura, conforme lo establece el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, y el artículo 2° de la Ley N° 27580 – Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el*



PERÚ

Ministerio de Cultura

*Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles;*

Que, con Resolución Directoral N° 000067-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC del 21 de abril del 2017, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble resuelve no emitir la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para uso de bazar, regalos y venta de bijoutería en el establecimiento ubicado en el Jr. Andahuaylas N° 413, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa, en cuyo noveno considerando se indica lo siguiente:

*Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera no autorizar el trámite de emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para bazar, regalos y venta de bijoutería en el establecimiento ubicado en el Jr. Andahuaylas N° 413, distrito, provincia y departamento de Lima, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, al haber constatado que no se ha cumplido con la presentación de los requisitos indicados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura para el procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación; (el subrayado es nuestro);*



Que, conforme se estipula en los numerales 21.1 y 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la notificación personal del acto administrativo se hace en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año; y que, en caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación;

Que, de la lectura de los actuados contenidos en los expedientes de la referencia, se advierte que si bien la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble adjuntó en el Oficio N° 000513-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 21 de abril del 2017 dirigido a la señora Doylit Pinedo Manguinuri, copia certificada de la precitada Resolución Directoral N° 000067-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, al efectuarse la notificación de dicho documento el servicio de Courier indicó haberse realizado una primera visita el 25 de abril del 2017 en el domicilio indicado por la solicitante, extendiéndose el acta de notificación administrativa N° 239671 en el que se señaló como motivo de devolución la palabra “desconocido”, sin advertirse haberse efectuado una segunda visita para la notificación del mencionado oficio en el domicilio legal indicado por la señora Doylit Pinedo, tal como lo prescribe la precitada Ley;



PERÚ

Ministerio de Cultura

Que, respecto a la notificación del citado Oficio N° 000513-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, se adjunta posteriormente a los actuados de los expedientes de la referencia un acta de notificación N° 242323 dirigida a la señora Doylit Pinedo Manguinuri, en el que se señala un domicilio con numeración distinta al indicado por dicha administrada, señalando Calle Andahuaylas N° 381 interior 216 – Lima, el cual no ha sido señalado como domicilio legal por la señora Pinedo Manguinuri, y recibido por una persona distinta a dicha solicitante el 09 de mayo del 2017;

Que, en fecha 04 de junio del 2018, la señora Doylit Pinedo Manguinuri requiere un informe respecto a su solicitud presentada con expediente N° 52952-2016, sin variar el domicilio legal indicado en su solicitud: Jr. Andahuaylas 413 - Lima;

Que, mediante Oficio N° 900283-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC del 11 de junio del 2018, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble remite a la señora Doylit Pinedo Manguinuri en su domicilio legal señalado en Jr. Andahuaylas 413 – Lima, una copia certificada de la precitada Resolución Directoral N° 000067-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, así como de los informes emitidos por dicha Dirección, relacionados a lo dispuesto en el mencionado acto administrativo. La entrega de esta documentación se evidencia con el Acta de Notificación Administrativa N° 320949, en la cual se indica que fue entregada el 12 de junio del 2018;

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley 27444 prescribe que la notificación defectuosa por omisión de alguno de sus requisitos de contenido, surtirá efectos legales a partir de la fecha en que el interesado manifiesta expresamente haberla recibido, si no hay prueba en contrario;

Que, en fecha 06 de julio del 2018, la señora Doylit Pinedo Manguinuri presenta un escrito mediante el cual manifiesta interponer recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 000067-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC requiriendo su nulidad, y fundamenta principalmente su medio impugnatorio en la afirmación que la administrada no realizó ninguna modificación en el inmueble materia de solicitud;

Que, al computar los días transcurridos desde el día siguiente a la notificación entregada el 12 de junio del 2018, de la copia de la precitada resolución al domicilio legal establecido por la recurrente, se advierte que la presentación del recurso de apelación interpuesto el 06 de julio del 2018, se encuentra fuera del plazo establecido en el numeral 216. 2 del artículo 216 del TUO de la Ley 27444; por lo que, dicho medio impugnatorio devendría en improcedente por extemporáneo, considerando que vencido el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, al 4 de julio del 2018, el acto administrativo cuestionado deviene firme;

Que, no obstante, es oportuno recordar que los actos administrativos deben revestir las formalidades descritas en el artículo 3 del precitado cuerpo legal, para acreditar su validez, de modo contrario se podrá advertir causal de nulidad dispuesta en el ítem 1 del artículo 10 del TUO de la Ley 27444, referido a la contravención de la ley al momento de expedirse el acto administrativo materia de cuestionamiento;

Que, conforme lo establecen los artículos 3 y 6 del TUO de la Ley 27444, constituye un requisito de validez del acto administrativo la motivación, la cual debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado;





PERÚ

Ministerio de Cultura

Que, de la revisión del noveno párrafo de la Resolución Directoral N° 000067-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, descrita líneas arriba, se observa que este acto administrativo si bien se basa en informes en que se detalla la contravención a la Norma A-140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, está motivado incorrectamente al haberse afirmado que ... *no se autoriza el trámite de emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para bazar, regalos y venta de bijoutería en el establecimiento ubicado en el Jr. Andahuaylas N° 413, distrito, provincia y departamento de Lima ...al haber constatado que no se ha cumplido con la presentación de los requisitos indicados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura para el procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación;*

Que, en el presente caso resulta evidente que la motivación indicada en el noveno considerando de la resolución recurrida, que sustenta la emisión de la resolución recurrida, es errónea y no guarda relación con los hechos indicados en los informes y oficio descritos en este acto administrativo, por lo que se presumiría que se trata de un error al momento de transcribir la motivación por la cual se determinó la no emisión de la autorización sectorial requerida por la señora Doylit Pinedo Manguinuri; en consecuencia, corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 000067-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC del 21 de abril del 2017, al encontrarse incurso en supuesto de nulidad previsto en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley 27444;

Que, la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto, en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que haya quedado consentido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.2 del artículo 11 del precitado TUO de la Ley 27444 y en el numeral 211.3 de su artículo 211;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 12.1 del artículo 12 del TUO de la Ley 27444, la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto; por lo que, corresponderá además retrotraer el procedimiento hasta el momento en que se expida la resolución pertinente a la solicitud presentada;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la resolución que declara la nulidad dispone además lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

Que, mediante Informe N° 900043-2018-MPA-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 05 de septiembre del 2018, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;





PERÚ

Ministerio de Cultura

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar la NULIDAD DE OFICIO del acto administrativo que contiene la Resolución Directoral N° 000067-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 21 de abril del 2017; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer retrotraer el procedimiento hasta el momento en que la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble proceda a elaborar y expedir el acto administrativo que resuelva la solicitud de la señora Doylit Pinedo Manguinuri, presentada con expediente N° 52952-2016.

**Artículo 3°.-** Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la señora Doylit Pinedo Manguinuri, por sustracción de la materia controvertida, en razón de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer que una vez notificada la presente Resolución a la señora Doylit Pinedo Manguinuri, se remitan los actuados respecto a los expedientes del visto a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble para efectuar las acciones que corresponda, en atención a lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución.

**Artículo 5°.-** Notificar la presente Resolución a la señora Doylit Pinedo Manguinuri.

**Artículo 6°.-** Derivar copia de lo actuado en los expedientes del visto a la Oficina General de Recursos Humanos, en observancia de lo prescrito en el numeral 11.3 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.**

**Ministerio de Cultura**  
Dirección General de Patrimonio Cultural

.....  
**Edwin Benavente García**  
Director General

